

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de darlo por terminado por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023.

JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 169
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023

RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00274-00
EJECUTANTE:	LILIANA MARTINEZ CORREA
EJECUTADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra consignados a ordenes de este despacho judicial las siguientes sumas que registran las planillas del Banco Agrario, por concepto de costas del proceso ordinario:

TITULO	NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA	FECHA	VALOR
469030002713042	COLPENSIONES	09/11/2021	\$1.000.000
469030002681013	PORVENIR S.A.	08/11/2021	\$5.000.000

Ahora bien, revisadas las actuaciones del proceso se observa que, reposa en el plenario memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada **COLPENSIONES**, en el cual manifiesta que, que la parte ejecutada **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, dieron total cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este Despacho, respecto de la obligación de hacer con relación al traslado efectivo de la ejecutante a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En consecuencia, el Despacho logró verificar a través del reporte de afiliaciones del RUAF que la ejecutante señora **LILIANA MARTINEZ CORREZ** actualmente se encuentra afiliada a **COLPENSIONES**, reportando como estado de afiliación “Activo Cotizante”.

Por tanto, y como quiera que la entidad ejecutada ha cancelado en su totalidad la obligación que se persigue en este proceso, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, además se ordena la entrega del depósito judicial al apoderado judicial quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante a folio 01 del ítem 01 del expediente digital, correspondiente al cuaderno ordinario.

De otro lado, en el presente proceso no se fijan agencias en derecho, por no haberse causado, dado que la entidad ejecutada dio cumplimiento a las obligaciones impuestas dentro del término establecido para ello.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora **LILIANA MARTINEZ CORREA** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de los siguientes títulos judiciales:

TITULO	NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA	FECHA	VALOR
469030002713042	COLPENSIONES	09/11/2021	\$1.000.000
469030002681013	PORVENIR S.A.	08/11/2021	\$5.000.000

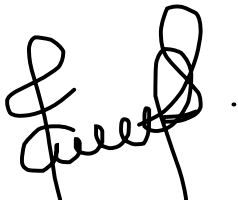
a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Doctor CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.723 y portador de la Tarjeta Profesional No. 149.100 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultada para recibir conforme al poder obrante a folio 21 del ítem 01 del expediente digital, correspondiente al cuaderno ordinario.

TERCERO: ABSTENERSE de fijar agencias en derecho en el presente proceso, por no haberse causado.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

